

# Gaceta Oficial

## de Costa-Rica.

AÑO 1.

San José, Setiembre 7 de 1859.

NUM. 6.

### CONTENIDO.

DECRETO del Poder Ejecutivo.  
 NOTA del Gobernador de la Provincia de Alajuela.  
 CONTESTACION.  
 INSPECCION de algunos artículos de la ley electoral.  
 NOTA de S. S. Ilustrísima al Supremo Gobierno Provisorio.  
 NOMBRAMIENTO.  
 TRIBUNAL Supremo de Justicia.  
 TRIBUNAL de cuentas: finiquito.  
 ESTATUTO de la erulia patriótica.  
 DOCUMENTOS.  
 PROVIDENCIAS judiciales.  
 MOVIMIENTO Marítimo.  
 NO OFICIAL.  
 LA GACETA.  
 SERVICIO público.  
 REMITIDOS.  
 AVISOS.

### OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 5.

JOSE MARIA MONTEALEGRE  
 PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Para evitar las dificultades que pudiera presentar el que los Ministros y Cónsules de otras naciones acreditados en esta República, ejerzan de parte de ella destinos públicos, en uso de mis amplias facultades,

#### DECRETO:

Artículo único.—Ningun Ministro ó Cónsul de otra Nacion acreditado en esta, podrá ser ni continuar siendo funcionario público de Costa-Rica en cualquiera de las acepciones del artículo 343 parte 2ª del Código general.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.  
*Julian Volio.*"

Número 66.—Honorable Señor Ministro de Gobernacion.—Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Setiembre 5 de 1859.—En estos momentos el Señor Don Leonso Orozco y Don Rafael Orozco, me han presentado las adjuntas protestas: y me ha parecido con-

veniente remitirlas á US. para los fines que sean consiguiendo. = Con toda consideracion y respeto me suscribo de US. Honorable atento servidor. = *Francisco G. Brenes.*

Número 496.—República de Costa-Rica.—Ministerio de Gobernacion. = Palacio Nacional. San José, Setiembre 5 de 1859.—Señor Gobernador de la Provincia de Alajuela.—Se ha recibido en este Ministerio la nota de U. número 66 de esta fecha á la que adjunta unos ejemplares impresos de una protesta, y en su vista el Señor Presidente Provisorio, me ha prevenido le diga: que estándolo como lo está la actual Administracion basada en la opinion pública, no teme los miserables embates de una imaginacion delirante; en consecuencia, puede esa Gobernacion dejar circular aquel impreso sin ninguna clase de restriccion. = Lo digo á U. en satisfaccion. = Dios guarde U. = *Volio.*

#### INSERCIÓN

DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL.

Por disposicion del Supremo Gobierno Provisorio y para conocimiento del público, se insertan á continuacion los artículos de la ley electoral n.º 38 de 19 de Diciembre de 1848 y su adicional n.º 6 de 25 de Junio de 1849, á que se refiere el decreto n.º 3 de 23 de Agosto próximo pasado.

#### LEY ELECTORAL N. 38.

##### CAPÍTULO 2.º

*De los trabajos de las Juntas calificadoras, preparatorias de las elecciones.*

Art. 6.º Cada Junta calificadora procederá á formar una lista de todos los sufragantes parroquiales de su respectivo distrito que se hallen en ejercicio de los derechos de ciudadano y con las calidades que requiere la Constitucion para ser sufragante parroquial.

Art. 7.º Para ser sufragante parroquial se requiere:

Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Art. 8.º La Junta se valdrá, para formar las listas, de los registros de elecciones anteriores, de los informes que les suministren el Párraco y otros funcionarios públicos.

Art. 9.º Para el primer domingo de febrero debe la Junta haber concluido la formacion de la lista de los sufragantes parroquiales de distrito; y firmada por los individuos de la enunciada Junta se fijará una copia en alguno de los lugares públicos en la cabecera del distrito, para que cualquiera pueda reclamar que se le inscriba, si se cree indbidamente excluido; ó que se borre de ella á otro si lo cree indebidamente inscrito.

Art. 10. Despues de firmada la lista por la Junta, no puede inscribirse en ella á otro, ni borrarse á los inscritos, sino á virtud de una reclamacion intentada y decidida en los términos que se espresan en los artículos 12 y 13.

Art. 11. Tales reclamaciones se oirán y decidirán lisa y llanamente por la Junta, sin emplear fórmulas judiciales. Al efecto la Junta llevará un cuaderno de actas en que se anote breve y sumariamente cada reclamacion intentada, las razones alegadas y pruebas producidas; cuyas actas serán firmadas por el Presidente y las partes. A continuacion se pondrá la resolucio de la Junta, y en seguida la razon de haberselo hecho saber á las partes.

Art. 12. Si algun individuo á quien no se le haya inscrito en la lista quisiere reclamar para que se le inscriba, podrá verificarlo por sí, ó por apoderado, hasta el tercer Domingo de Febrero, dirigiéndose á la Junta de palabra ó por memorial. La Junta resolverá la reclamacion dentro de tercero dia; y si la encontrare justa lo inscribirá en la lista com-

plementaria de que trata el artículo 13, sin necesidad de practicar ninguna otra diligencia. Para comparecer como apoderado, basta presentar una *carta poder*, firmada por el poderdante, ó por dos testigos á su ruego.

§. 1.º Si la Junta resolvie-re que no debe reinscribirse, espresará en su resolucio las razones que tenga para ello, y el Presidente se la hará saber al reclamante dentro de veinticuatro horas.

§. 2.º En el caso del párrafo anterior puede el reclamante volver á ocurrir á la Junta dentro de segundo dia, presentando los documentos, testigos ú otras pruebas que crea convenientes para desvanecer las razones en que fundó su primera resolucio la Junta. Esta dentro de tercero dia, examinará los testigos y pruebas que se le presenten, y las razones que alegue el reclamante, resolviendo definitivamente su solicitud. El Presidente hará saber dentro de veinticuatro horas la resolucio de la Junta al reclamante.

#### CAPÍTULO 2.º

*De las elecciones parroquiales.*

Art. 14 El objeto de las elecciones parroquiales es hacer el nombramiento del Elector ó Electores de canton á que corresponde el distrito parroquial.

Art. 15. Para ser Elector se requiere:

1.º Ser costaricense en ejercicio de los derechos de ciudadano:

2.º Haber cumplido veinticinco años de edad:

3.º Saber leer y escribir; y

4.º Poseer una propiedad raiz que no baje de mil pesos.

Art. 19. El Presidente Municipal, asociado de dos vecinos nombrados por él que tengan las calidades requeridas para ser sufragantes parroquiales, presidirá las elecciones y recibirá los votos de los sufragantes; mas los enunciados vecinos prestarán previamente, en manos del Presidente Municipal,

el juramento prevenido por la Constitución.

Art. 20. El Presidente Municipal, ocho días antes de comenzar las elecciones, convocará á los sufragantes parroquiales por medio de carteles fijados en los lugares públicos y concurridos de las cabeceras y anejos del distrito parroquial. En los antedichos carteles se anunciará el número de Electores principales y suplentes que corresponden al distrito, y el lugar destinado para recibir los votos, el cual deberá ser en la cabecera del distrito.

Art. 21 En cada uno de los ocho días que se señalan para las elecciones parroquiales, el Presidente Municipal y los dos vecinos de quienes debe asociarse, concurrirán al lugar señalado para recibir los votos de los sufragantes desde las nueve hasta las doce del día, y desde las cuatro hasta las seis de la tarde.

Art. 22 Cada sufragante que se presente á dar su voto lo emitirá ante el Presidente y sus dos asociados, enunciando el nombre y apellido de cada uno de los individuos por quienes vota; y en su presencia se sentará dicho voto en un registro, hecho en papel del sello 4<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> clase que se llevará por duplicado, conforme al modelo que bajo el número 1<sup>o</sup> se acompaña á esta ley.

Art. 23 El Presidente Municipal, y sus dos asociados, rubricarán los pliegos del registro.

Art. 25. Si durante las elecciones ocurriere que algunos con armas, ó con amenazas, violencias ó de cualquier otro modo las impidan ó perturben ó traten de intimidar á los sufragantes para que no voten ó para que lo hagan de un modo contrario á lo que ellos quieren, el Presidente Municipal hará cesar tales excesos, dictando para ello las providencias convenientes, y en caso necesario exigiendo el auxilio de la fuerza armada.

Art. 26. Concluidas que sean las elecciones parroquiales el Presidente Municipal, y sus dos asociados, computarán los sufragios y procederán á declarar quienes han sido constitucionalmente nombrados electores, y cual elección deba preferir en caso de que alguno haya sido nombrado por dos ó mas distritos, llenando las vacantes que por esto resulten, con los que siguieren en votos en los respectivos registros. El Presidente Municipal avisará inmediatamente á los nombrados la elección que ha recaído en estos para que concurran á la Asamblea Electoral; y dará igual aviso

al Jefe Político para su conocimiento, remitiéndole la acta en pliego sellado.

Art. 27. En caso de que por algun evento se pierda el antedicho pliego, se remitirá la copia que debe haber quedado en poder del Presidente Municipal.

Art. 28 Corresponde al Presidente Municipal y á sus asociados, resolver sobre las excusas que presenten los nombrados para ejercer el cargo de Elector, y no se le admitirá sino por alguna de las causas siguientes:

1<sup>o</sup> Por carecer de las cualidades requeridas por la Constitución para ser elector; y

2<sup>o</sup> Por enfermedad grave que les impida desempeñar sus funciones.

Art. 29. Corresponde igualmente al Presidente Municipal y á sus dos asociados, declarar la vacante que resulte por muerte de alguno de los electores nombrados, ó por haber perdido después de su nombramiento alguna de las cualidades requeridas por la Constitución para ser elector.

Art. 30. Declarada la vacante, ó admitida la excusa, el Presidente Municipal y sus dos asociados llamarán al que deba llenarla, si aun no hubieren pasado los registros al Jefe Político; mas si los hubieren pasado ya, le participarán la vacante para que él haga el llamamiento.

(Continuará.)

Alajuela, Setiembre 5 de 1859.  
—Honorable Sr. Ministro del Interior y Negocios Eclesiásticos.—Por un acto justo y sabio de la Administración actual, se me invitó á volver al seno de mi muy amada Grey, á cuyo llamamiento correspondí agradecido, poniéndome inmediatamente en camino.—Ayer en medio del contento público, llegué á esta ciudad de Alajuela, donde he sido recibido por las autoridades y vecinos con la mayor cordialidad y muestras de distinción y aprecio. No obstante no haber recibido las comunicaciones que segun estoy informado, me ha dirigido á Puntarenas el Supremo Gobierno provisorio, indicándome el itinerario que debiera seguir, he resuelto, tan solo por obsequiar los deseos del Supremo Gobierno, demorar me en esta ciudad, hasta la mañana del Jueves 8 del corriente, que saldré para esa. Olvidado ya de los males que he sufrido, y como Sacerdote del Altísimo que soy, no deseo otra cosa, que la paz, la unión, y la prosperidad de Cos-

ta-Rica, á quien amo entrañablemente por que soy su Pastor. En tal concepto, convencido de que tan loables objetos, no se obtendrían sino se consolidase firmemente el actual estado de cosas, estoy decidido á trabajar con todas mis fuerzas y á dirigir constantes votos al Dios de las misericordias, porque se afiance la Administración actual y porque la dé el acierto necesario para dirigir los destinos de la Nación.—Al hacer esto, llenaré mis deberes de Sacerdote y de ciudadano, y corresponderé dignamente á las bondades del S. G. P.—Sírvese U. Sr. Ministro, elevar lo espuesto al conocimiento del Sr. Presidente provisorio, y aceptar las consideraciones de aprecio, con que me suscribo de U. atento servidor y Capellán.—ANSELMO, Obispo de Costa Rica.

#### NOMBRAMIENTO.

Con esta fecha, ha nombrado el Gobierno Provisorio al Señor Licenciado D. Bruno Carranza, Rector interino de la Universidad, quien habiendo prestado el juramento correspondiente, está en ejercicio de las funciones que se le han encomendado.

San José, Setiembre 5 de 1859.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Los Licenciados Don Concepcion Pinto, Don Vicente Saenz, Don José Maria Ugalde, Don Camilo Esquivel, Don Salvador Jimenez, Don Mariano y Don Felipe Jauregui; han presentado ante la Corte Suprema de Justicia la fianza que previene la ley para el ejercicio de la abogacía.—Para poder ser procuradores, han presentado tambien fianza los Señores Don Manuel L. Patiño, Don Manuel Leiva, Don Martin Mora, Don Ramon Castro Araya, Don Anselmo Zespedes, Don Juan José Borbon y Don Francisco Aguilar.

San José, Setiembre 5 de 1859

N. Gallegos.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico; que á fojas 4 y vuelto del juicio de cuentas seguido á las que llevó el Juez de 1<sup>o</sup> instancia civil y de comercio de la Provincia de Heredia

Sr. Don Gregorio Trejos, por derechos de actuación correspondientes al erario, se encuentra el auto que dice.

“Tribunal Superior de cuentas de la República. San José, á las once de la mañana del día cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Examinadas las cuentas de derechos de actuación que el año próximo pasado llevó el Sr. Juez de 1<sup>o</sup> Instancia civil de la Provincia de Heredia Don Gregorio Trejos, y vista la contestación que dicho Juez dió á los reparos que se dedujeron, de la cual consta: que el marcado con el número 1<sup>o</sup> por valor de doscientos un peso siete reales (\$201-7) lo deja subsanado con el entero en la Administración Principal de la suma de cuarenta y un pesos cinco rs (\$41-5), como se comprueba con las certificaciones que corren agregadas con los números 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>; con la orden Suprema número 479 fecha 26 de Agosto último, que manda exonerar del pago de ochenta pesos tres reales (\$80-3) que por derechos causados en aquel Juzgado debían los individuos que en la citada orden se mencionan y que declara en estado insolvente, corriendo agregada con el número 3<sup>o</sup>, subsanando el resto del valor del reparo, que es de setenta y nueve pesos siete reales (\$79-7) con la contestación que dá de no poderse cobrar aun esta cantidad por pertenecer á derechos causados en testamentarias inconclusas. El segundo reparo queda igualmente satisfecho por haber sido revisada la cuenta y deshecha la equivocación de un peso siete y medio reales (1-7½) por que se le hacía cargo, quedando en consecuencia insubsistente; y estando por lo demás conformes y arregladas las mencionadas cuentas, se aprueban en competente forma, y dese el pliego de fenecimiento de ley.—J. Miguel Herrera.—El auto anterior fué dictado por el Sr. Ministro Contado 4<sup>o</sup> que lo suscribe, por ante mí el Secretario.—Gabriel Bolandi.—Y para que obre los efectos de ley, estando la presente en la Ciudad de San Jos. Palacio Nacional, á las doce del día 5 de Setiembre de 1859.

Gabriel Bolandi.

#### REMATE.

Quien quisiere comprar una casa sita en la Villa de Desamparados con su solar correspondiente, que linda al Norte, calle de por medio, con la manzana de la Iglesia; al Sur con casa del señor Ma-

Muel Monge; al Este con casa del señor José Francisco Guzman; y al Oeste con casa de la señora María Melendez, calle de por medio; cuya casa pertenece á la testamentaria del finado Mercedes Aguilar, está valorada en cuatrocientos pesos, y se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos á los fondos de beneficencia de esta capital, ocurra que se le admitirá la propuesta que hiciere siendo arreglada, pues se ha de rematar á las doce del día doce del entrante mes en el mejor postor.

San José, Agosto 30 de 1859.

Juan Rafael Mata.

Alfonso Ulloa. Ramon Solano.

### RENTAS.

A las doce del día doce del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno situado en el paraje llamado, *Rancho de Mico*, entre los linderos siguientes: al Norte con cerco de los Señores Juan y Mercedes Azofeifa; al Sur con cerco del Señor Juan María Herrera; al Este con terreno de Gervasio Madrigal, calle de por medio; y al Oeste con cerco de los Señores Marcos Sandí, y Juan José León, cuyo terreno es propio de los menores hijos del finado Antonio Azofeifa, y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedora Señora Lorenza Sandí; y está valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de la Provincia.—San José, Setiembre 6 de 1859.

Ramon Quiros.

Wenceslao Araya.—Luis Moralez.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### PUNTARENAS.

##### ENTRADA DE BUQUES.

Setiembre 5.—Fondeó la Barca Sarda *San Georggio*, de 345 toneladas, procedente del Callao, á cargo de su Capitan Don José Opisso, tripulada con 15 hombres, y en lastre: trajo de pasajeros á los señores Juan F. Bonilla, Miguel Nugent y esposa, y dos niños, Justo Paredes, señorita Carlota Bonilla de Canet, un niño, y un criado.

##### SALIDA.

Setiembre 4.—Zarpó con destino á Panamá, el Vapor Norte-americano *Guatemala*, á cargo de su Capitan John M. Dow, llevando parte del cargamento que trajo, y café: fué despachado por los señores Crisanto Medina y Compañía: pasajeros, los señores Crisanto Medina é hijo, Adolfo Bonilla y J. Robles.

En San José de Costa-Rica, el día primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Reunidos en esta fecha los vecinos que suscriben, discutieron y acordaron el siguiente—

#### ESTATUTO.

1º

Se forma en esta capital, bajo la denominacion de *Tertulia Patriótica*, una sociedad cuya tendencia y objeto es el de conservar y estrechar los vínculos de armonía y fraternidad mediante reuniones frecuentes: discutir é ilustrar por la misma discusion cuestiones políticas: reunir materiales de que las autoridades constituidas puedan hacer uso en los casos convenientes: de estimular por medio de la publicidad, la opinion pública, y de apoyar el orden y la legalidad.

2º

Son miembros de la sociedad todos los habitantes de Costa-Rica que declaren á la Direccion de la sociedad su intencion de concurrir, y que sean recibidos por mayoría de votos, concurriendo á suministrar los fondos al efecto designados.

3º

Habrà una Direccion electa por absoluta mayoría de los que concurran á las reuniones señaladas para este objeto. Se compondrá de un Presidente y Secretario y de un Vice-presidente y Pro-secretario. Estos funcionarios durarán tres meses y pueden ser reelectos.

4º

Son atribuciones de la Direccion, compuesta del Presidente y Secretario: representar la sociedad en sus relaciones con terceras personas: elegir, preparar y proponer los objetos y materias ordinarias de la discusion.

5º

Son atribuciones del Presidente: abrir, presidir y suspender las discusiones: conservar el orden: nombrar las comisiones que juzgue convenientes, y decidir, si se presentase la necesidad de alguna votacion, en caso de empate.

6º

Son atribuciones del Secretario: hacer los escrutinios: llevar la correspondencia de la tertulia y asentar en un libro las opiniones mas interesantes que se versen sobre asuntos de importancia para el bien general.

7º

La tertulia se reunirá diariamente de las ocho hasta las diez de la noche.

8º

Todos los miembros contribuirán por partes iguales á los gastos de la tertulia con la cantidad que al efecto se designe, y habrá un tesorero para coleccionar y administrar estos fondos.

9º

La sociedad procurará tener un periódico para propagar sus ideas en el público.

10.

La tertulia escitará á las demas capitales de Provincias por medio de sus Señores Gobernadores, para que en dichas capitales se establezcan sociedades semejantes, con las cuales fraternizará la presente. Todos los individuos de las tertulias, que en virtud de dicha invitacion se instalen, son miembros natos de la de San José.

Y en fé de lo convenido y acordado firman esta acta como sigue—

J. M. MONTEALEGRE.

J. Volio—C. Esquivel—Antonio Alvarez.—José Esquivel—R. Ramirez—J. Bernardo Calvo—C. Pinto—A. Lara—Juan J. Ulloa—Vicente Aguilar—José M. Castro—Ramon Quiros—F. Estreber—J. Antonio Pinto—Manuel M. Esquivel—Manuel A. Bonilla—Demetrio Iglesias—Leopoldo Morein—R. Molina—Vicente Saenz.—P. Camilo de Polignac—Narciso Esquivel—Manuel Esquivel—Manuel J. Carazo—N. Escalante—Leonzo de Vars—Henry W. Turght.

### DOCUMENTOS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Nicaragua.—Palacio Nacional.—Managua Agosto 26 de 1859.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno Provisorio de la República de Costa Rica.—El Excmo. Señor Presidente de esta República se ha impuesto del cambio de Administracion ocurrido en la de Costa Rica y documentos con que V. S. se sirve comunicarlo en su despacho de 10 del corriente.—Si la voluntad

nacional lo ha hecho y lo sostiene con el fin de dar garantías al individuo, y paz y prosperidad á la República, el Gobierno de Nicaragua que no deseará el bien en ella como amiga y aliada de Nicaragua, no puede menos que aplaudirlo como desde luego aplaude que se haya verificado sin derramar una sola gota de sangre y la tranquilidad se haya restablecido completamente, lo mismo que el contento y confianza de sus habitantes.—En tal concepto, ninguna alteracion habrá por parte de la presente Administracion de Nicaragua en las buenas relaciones que ha mantenido con la de Costa Rica, cuya prosperidad y engrandecimiento tanto le interesan.—El infrascripto tiene el honor de ofrecer á V. S. en esta ocasion, los sentimientos de aprecio y consideracion con que es de V. S. atento servidor.—(Eirmado)

Pedro Zeledon.

*Discurso pronunciado por la Comision que recibió al Ilustrísimo Sr. Obispo en la ciudad de Ajuela.*

ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO:

La República tuvo la desgracia de ser víctima de la mas inaudita tiranía ejercida por una familia que se creia dueña absoluta de los destinos de la Nación. La República vió ejecutar los actos mas escandalosos de terror y absolutismo. Destierros y confinamientos contra todos los que no eran cómplices de sus crímenes, é intervencion ilegal en las sentencias de sus paniaguados, en virtud de la cual podian cometer impunemente crímenes. El espionaje halagado y recompensado con honores y sueldos, corrompia la moral, ejerciendo su funesta influencia en toda la sociedad que no se atrevia ni á exhalar sus quejas. Corroído el edificio social por tantos elementos de destruccion, amenazaba desplomarse sobre el inocente pueblo, testigo de tantas maldades...

Entre estos hechos hay algunos que afectaron mas tristemente los corazones del pueblo eminentemente cristiano de Costa-Rica. Fué el destierro de Su Señoría Ilustrísima contra la Constitucion y leyes, porque defendió como buen pastor los derechos de la Iglesia, pues ni ésta fué respetada por los tiranos, que con sacrilega impiedad la mancharon ultrajando á su virtuoso Pastor. Tal suceso consternó al pueblo, que lloró en silencio la grave penitencia que la Providencia, alejando á su Prelado le imponía por sus pecados ó tal vez, mejor dicho, por los de aquellos que se llamaban sus Príncipes porque está escrito, "los pueblos pagarán los pecados de sus Príncipes" y esto tenía que

sufrirlo en silencio, porque desgraciado del que hablara siquiera, porque tenia que sufrir ó el destierro ó el confinamiento.

Pero tras los dias de tribulacion vienen los de contento y regocijo. Algunos patriotas y denodados costaricenses derrocaron la tiranía, porque la medida de los déspotas ya estaba llena, y Dios quiso poner término á sus maldades librando de sus manos á este pueblo, al que la Providencia Divina ha dado las pruebas mas inequívocas de su amor, dándole la libertad sin tener que derramar lágrimas para conseguiria. Organizado un Gobierno liberal y justo, su primer acto fué abrir las puertas de la Patria á los desterrados políticos, levantar los confinamientos y suplicar á S. S. I. se dignase volver á su huérfana Grey, con lo cual sábiamente llenó los ardientes deseos de todos los buenos costaricenses.

En consecuencia de tan justo paso, hoy experimenta el pueblo de la ciudad de Ajuela, la mas grande satisfaccion, teniendo en su seno á su muy digno, virtuoso é ilustre pastor. Los corazones todos rebosan de júbilo; y ésta ciudad, bajo los auspicios de la actual administracion, nos ha comisionado para que sea el órgano de sus sentimientos en favor de S. S. I., á quien por mi medio felicitan cordialmente, felicitando al propio tiempo á la República y á sí mismos por tan fausto suceso. ¡Quiera Dios librar al paternal corazon de V. S. I. de nuevos sinsabores! ¡Quiera Dios librar á la República de una nueva tiranía! ¡Quiera Dios que la libertad eche profundas raíces en nuestra naciente República!

Estos son los ardientes votos de los hijos de Ajuela; y al trasmitirlos á S. S. I., séame permitido concluir diciendo ¡Viva el virtuoso Pastor de Costa-Rica! ¡Viva el Sr. Llorente! ¡Viva el Supremo Gobierno provisorio! ¡Viva la República siempre libre!

Ilustrísimo Señor

NO OFICIAL.

LA GACETA.

Está llamado el pueblo de la República á elecciones para Diputados á una Asamblea Nacional Constituyente: van los costaricenses á ejercer uno de los actos mas grandes y trascendentales de su soberanía: está abierta la puerta para que

todos entren en plena libertad á sufragar por los electores parroquiales que les corresponden, según la división territorial practicada el año de 1848, en número triple al establecido anteriormente. Es pues de la primera importancia y conveniencia no renunciar tan sagrado derecho, y es preciso que todos los que pueden ejercerlo en virtud de la calificación practicada conforme á la ley, se acerquen á la mesa del Directorio respectivo á emitir sus votos, sin esperar que la autoridad les obligue á concurrir en los días de elección parroquial, que son desde las nueve del Domingo 18 del presente mes hasta las seis de la tarde de 23 del mismo. Por este medio se alcanza á una elección acertada y verdaderamente popular, las Asambleas Electorales de los cantones se compondrán de patriotas de la confianza de sus conciudadanos, los cuales no puedan quejarse en tiempo alguno con justicia de que los Electores fueron el resultado del cohecho, del soborno ó de la intriga.—Tienen derecho á votar todos los que aunque no sepan leer y escribir, reúnan las demás circunstancias legales para el ejercicio de la ciudadanía; pero es necesario no equivocarse, el que no sepa leer y escribir, no puede ser Elector, (a) por que éste, según la ley, á mas de la calidad de ciudadano, ha de tener las de haber cumplido 25 años de edad, saber leer y escribir, y poseer una propiedad de bienes raíces que no baje de mil pesos.

(Continuará.)

Del exámen que hemos hecho de los periódicos recibidos últimamente de Guatemala y San Salvador, no podemos deducir cosa alguna notable que poner en noticia de nuestros lectores, no siendo por demás anunciar que aquellos Estados como los de Honduras y Nicaragua, se hallan en perfecta tranquilidad, y cada uno empeñado en sus mejoras interiores, y en el desarrollo de proyectos útiles para el porvenir próspero de sus hijos.

A las doce del día de mañana entrará en esta capital el Illmo. y Rmo. Señor Obispo Diocesano, que se halla en la

(a) Saber leer no es eufemismo como se dice en un impreso, saber escribir no es forjar una mala firma.—Debe el que lee hacerse entender bien. Debe el que escribe ejecutarlo con la perfección posible para que lo escrito esté al alcance de todos. Este es el verdadero concepto de la ley.

ciudad de Alajuela. Están tomadas todas las disposiciones que corresponden para recibir á S. S. L. con toda la pompa y solemnidad que demanda su alto carácter como Jefe de la Iglesia de San José, como Pastor de la grey costarricense.

#### REMITIDOS.

Entre los asuntos de interes público que llaman actualmente la atención en las altas regiones administrativas, el que mas preocupa los ánimos es la cuestión de Hacienda.

Cuestión difícil y complicada por cierto; porque la Hacienda pública es el alma de todo Gobierno, cualquiera que sea el sistema adoptado. Según que su estado es próspero ó deficiente, el crédito de la Administración crece ó mengua. En el primer caso, se hacen sentir en todos los ramos mejoras conducentes al bienestar general. En el segundo, la pobreza y el desaliento en todas las empresas, son su inmediata consecuencia.

Es, por lo dicho, deber imperioso de los encargados de regir la marcha de la Administración, el procurar por todos los medios posibles que la República tenga recursos, no solo para llenar los gastos ordinarios, sino aun para hacer frente á las emergencias que puedan surgir de los acontecimientos sucesivos.

Mas de tres años há que se deplora entre nosotros el mal estado de las rentas públicas. Todos saben las causas de que emana la deuda, relativamente enorme, que pesa sobre ellas. Nosotros nos abstenemos de entrar en la calificación de esas causas; porque no es nuestro propósito remontar á su origen; tenemos hoy por único objeto presentar, aunque someramente, la situación rentística, y hacer algunas indicaciones que pueden influir en la mejora de esa misma situación.

La deuda pública debe considerarse dividida en dos clases—una que se ha denominado "deuda flotante"—otra formada de multitud de órdenes de pago libradas sobre varias Administraciones á plazo fijo.

Proviene la primera de los empréstitos decretados para el sostenimiento de la guerra contra los filibusteros, y certificaciones por sueldos de campaña, víveres, perjuicios, etc. Causan la segunda varios contratos por elementos de guerra, licores extranjeros, reconocimiento de letras protestadas, etc.

Aquella puede estimarse por

un cálculo aproximado, en trescientos mil pesos, incluso los intereses que devengan los bonos de empréstito; y la última en una suma igual, poco mas ó ménos.

Dedúcese de aquí, que el todo de la deuda asciende á seiscientos mil pesos. Preciso es advertir que sobre este cálculo difieren algunos, haciendo subir la deuda á una suma mucho mayor. Nos otros creemos tener en esta parte datos hasta cierto punto exactos; y bajo este concepto reducimos la cifra á la que antes hemos enunciado.

Después que la Ordenanza n.º 4 de 27 de Abril último, dictó reglas para la amortización de la deuda pública flotante, la situación se despejó algun tanto, pues que destinada la Administración de la Aduana del Rio-grande como única oficina de amortización, las demás rentas han ido gradualmente aumentando sus productos en numerario para atender á aquellos pagos y gastos mas indispensables.

Sin embargo, habiéndose vendido varios plazos por órdenes que montan á una considerable suma, hoy se palpan dificultades para solventarlos; dificultades que podrían vencerse con cincuenta mil pesos, á lo mas, cuya adquisición no seria difícil ocurriendo á los medios que mas adelante expresaremos.

(Continuará.)

El decreto de 23 de Agosto próximo pasado ha sido acogido con el aura popular, porque llenando las exigencias consiguientes á una transición, se halla en armonía con los conatos de todo buen ciudadano.

Es, pues, de absoluta importancia, que una medida que debe formar la base de nuestra futura felicidad, cimentando de una manera estable las garantías sociales, que por tanto tiempo se han visto holladas, no sea infructuosa, y que sus resultados correspondan á las altas miras que la han inspirado.

Nadie ignora cuán árdua y delicada es la misión de una Constituyente, y sería de desearse, que ahora que se trata de elecciones, se hiciese, una vez mas, ostensible el buen sentido, que siempre ha caracterizado al pueblo costarricense.

No podemos disociarnos con la idea de encontrar en nuestra naciente República, notabilidades políticas; pero si debemos descansar en la convicción que echando una ojeada hácia lo pasado, se puede mejorar mucho el personal de una Asamblea, ya sea legislativa, ya constituyente. A esto, pues, deben tender hoy todos nuestros esfuerzos; la elección para Representante á la Constituyente está á la orden del día, y si un paso de tanta trascendencia, no se dá con acierto, sus consecuencias serán muy graves.

Para conseguir el objeto anhelado, debemos confiar en el pueblo: este casi nunca se equivoca; hágasele comprender que es libre y él sabrá obrar; pues si en épocas pasadas, su elección se ha estraviado,

ha sido precisamente porque las influencias, el temor y las intrigas, apagando la voz del Soberano, le han privado enteramente de su libertad.

En las presentes circunstancias, que se halla al frente de los destinos de la Nación, un ciudadano esclarecido y sin otras pretensiones que las de la felicidad general, nada de esto debe temerse; y cumple á las autoridades subalternas hacer comprender al pueblo la estension de sus derechos y deberes, á fin de que aquellos individuos en quienes recaiga la elección, sean los verdaderos representantes de la opinión pública; y no como ha sucedido casi siempre, la personificación de ciertos intereses particulares.

San José, Setiembre 6 de 1859.

L. E.

#### AVISOS PARTICULARES.

##### ROBO.

El día 1.º de Agosto, fué robada en San Juan del Norte una pistola revolver de seis tiros, con el guardamonte plateado, marca la con el número mil trescientos treinta y siete 1337. El ladrón que se la robó se llama Juan Nereo Corella, natural de Alajuela; hay testigos que lo vieron, y pruebas tan claras como la luz del día que justifican el hecho.

La persona que tenga dicha pistola, la entregará al Sr. Don Eduardo Beeche, y recibirá seis medios escudos de gratificación.

San Juan del Norte, Agosto 20 de 1859.

Manuel Noguera.

DON CIPRIANO HERRAN, Profesor en medicina y cirugía, Español y residente en la ciudad de Alajuela ofrece sus servicios: tanto de día como á cualquiera hora de la noche, á todos los vecinos de dicha ciudad y sus barrios, que tengan a bien honrarle con su confianza para la curación y asistencia de los enfermos, y particularmente á la clase menesterosa, de quien recibirá consultas gratis desde las 11 del día hasta las 3 de la tarde en su habitación, casa del Señor D. Jesus Soto, media cuadra al Sur de la plaza principal y frente á la tercera de D. José María Soto.

Cipriano Herran.

##### SE VENDE.

Una casa al Sur de esta ciudad: un potrero en la villa de Escasú; y una casa en la villa de San Ramon. El que quiera saber de sus precios y condiciones puede ocurrir al que suscribe:

J. de Jesus Vega.

San José, Agosto 31 de 1859.

El Señor D. Emilio Vizeconde di Pietro apartándose de esta República, vende tres caballos.

##### Se VENDE.

Una casita de doce varas de frente y cincuenta de fondo poco mas ó menos, sita al Sur de la plaza de Alajuela y como á las cuatrocientas varas de aquella.—El que quiera comprarla puede dirigir sus propuestas, en dicha ciudad, al Sr. Don Felipe Muñoz, y en San José, á su dueño.

Micaela Carbonero.

Sirve actualmente en la casa del Sr. Licenciado Don Antonio Alvarez.

##### SE VENDE.

Una finca en las inmediaciones de la ciudad de Alajuela, compuesta de cuarenta y cinco manzanas de tierra en potrero, caña y café. Hay una casa de habitación, un trapiche en buen estado y las yuntas de buyes necesarias.—También se ofrece entrar en un cambio con alguna persona que, teniendo en esta Provincia una pequeña posesion, quiera ensanchar sus trabajos en la de Alajuela. Si alguno desea informarse del estado en que se halla la finca propuesta, su precio, y condiciones del pago, dirijase en esta capital á D. Domingo Calderon, y en Alajuela á su dueño Ramon Loria.

San José, Agosto 12 de 1859.

J. B. Calvo, Redactor.—Imprenta Nacional.